



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción
de menor, Los Olivos, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rodriguez Campos, Segundo Jose (orcid.org/ 0000-0002-4866-1567)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida, por estar siempre guiándome hacia el camino correcto, por fortalecer mi alma, mi corazón, y la gran fortaleza intelectual que solo él sabe darnos, para lograr cada objetivo o meta que nos proponemos. Por haberme dado una madre maravillosa de gran corazón y amor incondicional que siempre nos demostró en cada momento de su vida.

A mi madre que siempre nos enseñó a luchar y trabajar en cuanto ella estuvo con nosotros, por su amor verdadero e incondicional que siempre me brindó en cada momento, a mis hermanos y familiares por su apoyo incondicional desde siempre.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a toda mi familia, por el apoyo emocional, moral e incondicional, además por ser el sostenimiento durante la etapa universitaria.

A la Doctora Mg. Yolanda Roque Gutiérrez, por sus recomendaciones sobre la investigación, asistencia profesional, comentarios, críticas, sugerencias respecto al tema de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 17 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 17 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 17 |
| 3.3. Escenario de estudio | 18 |
| 3.4. Los participantes | 18 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 19 |
| 3.6. Procedimiento..... | 19 |
| 3.7. Rigor científico | 19 |
| 3.8. Métodos de análisis de datos | 20 |
| 3.9. Los aspectos éticos | 20 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 21 |
| V. CONCLUSIONES | 34 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 35 |
| REFERENCIAS..... | 36 |
| ANEXOS..... | 39 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|------------------------------|----|
| Tabla 1: Categorización..... | 17 |
| Tabla 2: Participantes | 19 |

RESUMEN

Llegamos a la conclusión que la regulación normativa sobre el delito de sustracción de menor, cumple de manera parcial con la protección eficaz de la patria potestad y el bienestar íntegro de niño, niña o adolescente en su afán de desenvolverse de la manera más natural en la sociedad y en su entorno familiar.

Llegamos a la conclusión que, ante un incumplimiento de una orden legal de patria potestad, por parte de uno de los padres o ascendientes, la primera afectación la sufrirá la víctima; puesto que, bajará su rendimiento escolar, su autoestima, su seguridad emocional y ello repercutirá más adelante ya sea en su desenvolvimiento en la sociedad como en su desarrollo personal.

Se concluye que, la intención dolosa de retener o rehusarse a entregar al menor, a quien ostenta la patria potestad del niño, niña o adolescente, afectaría gravemente el “Principio del Interés Superior del Niño”, y sin duda a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor, a ello teniendo en consideración que, a través de una decisión judicial se ha encargado del cuidado del menor al progenitor que está en mejores condiciones de su cuidado y protección.

Palabras Clave: La patria potestad, sustracción de menor y rehusamiento de entrega del menor.

ABSTRACT

We conclude that the normative regulation on the crime of child abduction partially complies with the effective protection of parental authority and the full well-being of the child or adolescent in their desire to function in the most natural way in the society and in their family environment.

We come to the conclusion that, in the event of a breach of a legal order of parental authority, by one of the parents or ascendants, the first damage will be suffered by the victim; since, their school performance, their self-esteem, their emotional security will drop and this will later affect both their development in society and their personal development.

It is concluded that the malicious intention to retain or refuse to hand over the minor, who holds the parental authority of the child, child or adolescent, would seriously affect the "Principle of the Superior Interest of the Child", and without a doubt to grow, develop in an environment of harmonious affection and moral and material security of the minor, taking into consideration that, through a judicial decision, the parent who is in the best conditions of care and protection has been entrusted with the minor's care.

Keywords: Parental authority, child abduction and refusal to surrender the minor

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la **realidad problemática**, debemos tener en cuenta que la institución familiar, es la más importante para el desenvolvimiento y desarrollo integral de sus miembros como persona humana, es responsabilidad de los padres o ascendientes generar o crear condiciones básicas y fundamentales para la realización íntegra de sus hijos en la sociedad. Todo esto será posible siempre que exista una armonía en el hogar, pero cuando existe la ruptura o fin de una relación conyugal o de convivencia, una experiencia relativamente frecuente en nuestra sociedad actual, surge la preocupación de sus progenitores de mantener juntos a sus descendientes que puede ser mediante un acuerdo convencional o por resolución judicial de patria potestad. Los progenitores que están separados y no exista acuerdo entre ambos respecto de sus hijos menores o mayores con discapacidad, se tiene que acudir al órgano jurisdiccional, que a través de un análisis exhaustivo del caso en concreto, resolverá con quien deberá quedarse con el hijo o los hijos según fuera el caso, y este pueda crecer y desarrollarse íntegramente ante la sociedad y en su entorno familiar. Por lo expuesto, resulta muy importante esta investigación: La eficaz protección de la patriapotestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019, esta realidad problemática mencionada tiene mucha importancia para llegar a lograr el futuro exitoso, integral de estas personas más vulnerables en la sociedad, puesto que la realidad actual y grave problemática nacional está generando serios problemas en el mundo jurídico nacional.

Nuestra legislación nacional establece una sanción de pena máxima de dos años para la conducta antijurídica de sustraer un menor o rehusarse a entregar al padre o ascendiente que ostenta la tenencia legal o convencional del mismo. Ante la realidad actual esta sanción sería mínima e irrelevante ya que esta conducta puede generar daños irreparables en las víctimas.

Esta investigación nos retrata el escenario y el deseo de establecer e incorporar, agravantes al artículo 147 del cuerpo normativo penal, pues, nuestra coyuntura actual y la realidad nacional, nos ha demostrado que las normas sobre este delito, son mencionadas de forma muy breve, es por ello que la investigación expuesta tiene mucha importancia en hacer prevalecer la protección integral para los menores de edad por sobre cualquier situación de sus padres, a ello una posible solución a esta problemática está basada en la incorporación de agravantes, la cual servirá para incrementar la sanción de pena privativa de libertad al agente que cometa este delito.

Esta conducta negativa por uno de los cónyuges u otros a fin, de llevarse al menor a sabiendas que existe una prohibición, puede ocasionar daños, perjuicios irreparables, comprometiendo su íntegro desenvolvimiento en la sociedad, cuando el padre que incumple una orden judicial, legal o convencional de patria potestad debería ser sancionado ejemplarmente, más aún cuando el niño medie la etapa inicial de su vida, cuando los niños sean especiales (discapacitados), cuando los niños son llevados fuera del país sin autorización e incumpliendo la orden de la patria potestad. Todas estas conductas antijurídicas cometidas por uno de los progenitores o ascendientes impedirían su desarrollo íntegro de los menores para los demás años posteriores, como así se establecen en las normas nacionales en diversos artículos y también en los pactos internacionales del que el Perú es parte respecto del bienestar de los menores de edad. ¿La sanción impuesta a los padres o ascendientes protege de forma eficaz al menor? ¿Cuál es la sanción que genera el incumplimiento de una orden legal o convencional de la patria potestad?

Por lo antes indicado, es fundamental y necesario para desarrollar la investigación formulación de los problemas, siendo así, el **problema general** es ¿La sanción impuesta por el delito de sustracción de menor, garantiza la patria potestad?, así mismo el **primer problema específico** ¿De qué manera

el rehusarse a entregar al menor por parte de uno de los padres afecta el interés superior del niño, niña y adolescente?, **segundo problema específico** ¿Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad?.

La justificación de esta investigación, debemos precisar que el estado desempeña un rol muy importante en el cual, éste tiene el deber de cuidar los derechos básicos y elementales de los menores, y de esta forma ellos puedan tener un prometedor futuro en su desarrollo normal en la sociedad, en ese sentido esta investigación se enfoca en iniciar una reflexión, de implementar un debate jurídico y académico, proponer una iniciativa legislativa para incrementar la sanción impuesta para esta conducta delictiva ejecutada por los padres o excepcionalmente ascendientes. Todo ello mediante la implementación de agravantes, puesto que, en la coyuntura actual se ha incrementado los casos de manera muy significativa. Teniendo en cuenta que la patria potestad en su sentido natural es el bienestar íntegro del descendiente. El incumplimiento de este deber, afectaría una etapa vital y fundamental del menor, para su posterior desarrollo como persona humana. Lo que se pretende en esta investigación es beneficiar en su protección integral a las personas más vulnerables, que en muchos casos siendo estos lesionados por el accionar negativo de incumplir la orden legal o acuerdo convencional por uno de los padres o ascendientes de forma excepcional. Esto genera muchos daños irreparables en su desarrollo infantil, entendemos que la pena establecida en este delito es mínima, además no se ha desarrollado de forma eficaz la jurisprudencia respecto al artículo en mención del código penal peruano, es por ello, se busca la sanción ejemplar y drástica para aquellos que incumplan el citado texto normativo y la pena sea mayor a la establecida en el código penal vigente, así mismo teniendo también teniendo en consideración la legislación comparada.

Para ello, se plantea como **objetivo general** en la presente investigación. Determinar sila sanción impuesta por el delito de sustracción de menor,

garantiza la patria potestad, **primer objetivo específico**. Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente, **segundo objetivo específico**. Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad.

Por otro lado, el **supuesto general**, La sanción impuesta por el delito de sustracción de menor no garantiza la patria potestad, porque al incumplir una orden judicial, legal o convencional de patria potestad, con conciencia y voluntad por uno de los progenitores o ascendientes, estos deber ser sancionados ejemplarmente con una pena mayor, drástica y superior a la establecida en la normatividad sustantiva, código penal, más aún cuando el niño medie la etapa inicial de su vida, cuando los niños sean especiales (discapacitados), cuando los niños son llevados fuera del país sin autorización.

Así mismo, el **supuesto específico uno**, La intención de retener o rehusarse a entregar al menor, a quien ostenta la patria potestad del niño, niño o adolescente, afectaría gravemente, vulneraría sus derechos básicos y fundamentales del menor a desarrollarse íntegramente como persona humana en la sociedad y en su entorno familiar. Teniendo en consideración que, a través de una decisión judicial, se ha encargado del cuidado del menor al progenitor que está, en mejores condiciones de su cuidado y protección.

Además, el **supuesto específico dos**, El actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional que existe entre los padres sobre el menor, se convierte en una conducta antijurídica, la cual debería ser sancionada ejemplarmente. Y esta conducta negativa, sí incide para que alguno de los progenitores o excepcionalmente ascendientes pierda la patria potestad del menor, por lo general los padres cometen el delito de sustracción por venganza y con pleno conocimiento de la conducta antijurídica, a sabiendas que existe una prohibición de sustraer o retener al menor. Por lo general la prohibición legal se da a través del ente judicial.

II. MARCO TEÓRICO

En esa línea los **antecedentes a nivel nacional e internacional**, son necesarios para poder complementar y lograr los objetivos de esta investigación. En el **ámbito nacional**, la investigación de Navarro Acuña, Michelle Teresa “*Restitución internacional del niño en razón al convenio de la Haya de 1980 en el distrito de Lima sur 2017*”. Concluye que, el procedimiento de restitución, de acuerdo a los convenios del que el Perú es parte, no vienen desarrollándose, aplicándose de forma eficaz en la jurisdicción de Lima, esto en atención a que los casos deberían ser facilitados y resolverse en lo antes posible, para que no perduren más de seis semanas, las autoridades no están cumpliendo con su labor adecuadamente o de forma eficaz, como se observa que los casos no se están adecuando al convenio internacional o lugar donde residía de forma permanente el menor, es por ello, que se recomienda que se debe considerar una celeridad y aplicar de manera objetiva lo que está contemplado literalmente en el convenio, y así dar cumplimiento a nuestro sistema normativo.

Del mismo modo, la investigación de Meza Mendoza, Elías Juan (2017). De la universidad nacional Hermilio Valdizan, Huancavelica, tesis para graduarse como magister. *Interpretación literal de la patria potestad en los delitos de sustracción de menor de edad*. Dónde llega a su conclusión que, más del 75 % de todos los casos llegados a la jurisdicción de fiscalía, se realizaron una interpretación literal del artículo 418 de nuestro código civil vigente, y en su defecto procediendo con archivar los casos de sustracción de sus hijos, esto sustentado en que necesariamente tiene que existir un acuerdo legal, convencional o judicial de ostentar la patria potestad, así mismo, se ha podido verificar que el tipo penal para estos casos es insuficiente e irrelevante en el cuidado del bien jurídico en este caso en específico, por esto que, debe ser materia de reforma o análisis exhaustivo y para que cumpla con la finalidad creada. Teniendo en consideración que, a través de una decisión judicial, se ha encargado del cuidado del menor al progenitor que está, en mejores

condiciones de su cuidado y protección.

Por otro lado, Paitan Enriquez, Roció Violeta (2017), de la universidad nacional de Huancavelica, tesis para para graduarse como abogado *“Regulación normativa respecto a los padres progenitores que sustraen a su menor hijo sin sostener la tenencia de hecho”*, concluye que, el padre o la madre o ascendiente que sustrajera a la víctima, debería mediar una prohibición expresa de no poder llevárselo o alejarlo por mucho tiempo de la persona que ostenta la tenencia de su hijo y de manera que de no ser así, se consumaría en su totalidad la conducta delictiva y antijurídica. Por otro lado, se ha demostrado que el simple hecho de ostentar la tenencia sin documentos indubitables, no tendría relevancia expresa para poder sancionar al sujeto infractor.

Además, la investigación de Clara Viviana Mori Del Pino (2016). De la universidad autónoma del Perú, tesis para graduarse como abogada *“La violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el código penal peruano en el año 2016”*. Llegando a la conclusión que el maltrato o violencia física debería ser considerado como un agravante a la parte principal del artículo 147, del cuerpo normativo penal vigente, por cuanto, la coyuntura o realidad nacional que se vive en la actualidad ha quedado demostrado, con hechos fehacientes y evidentes, que si se comete daños a la integridad de la persona y a la salud psicológica de los niños, entendiéndose que es el accionar malicioso, deliberado, de venganza del sujeto activo contra el sujeto pasivo, tratándolo de privar de su libertad ambulatoria normal que se viene desarrollando, ocasionaría daños irreparables en su presente y su futuro posterior en la sociedad.

Así mismo, Isabel Alcalá paz (2016). Universidad inca Garcilaso de la Vega, Lima, tesis para graduarse como magister en derecho *“Atentado contra la patria potestad y la sanción en la norma penal peruana”*, concluye de la siguiente manera, se ha determinado que el atentado contra la patria

potestad, incide directamente para la sanción impuesta al delito de sustracción de menor, como así lo establece la normatividad peruana. Estos resultados obtenidos permitieron aclarar que el incumplimiento de un acuerdo convencional, legal o judicial de tenencia del hijo otorgado por mandato judicial, toma en cuenta los factores influyentes en la resolución judicial.

Por otro lado, en el **ámbito internacional** la investigación de, Carrillo Godoy Paulina Micaela. (2020). De la Universidad Pontificia de Ecuador, para graduarse como abogada. *La reincidencia en las causales de la suspensión de la patria potestad como causal de la privación o pérdida definitiva*. Llega a la conclusión que, para cumplir con los parámetros de proteger íntegramente a los hijos, existe una sanción de despojar al menor del padre cuando se infringe alguna de las causales del artículo 112 del CONA; si se demuestra el arrepentimiento o cese de las circunstancias que llevaron a la suspensión. A solicitud del interesado el juez puede reestablecer al padre sus derechos constitucionales de cuidado del menor. Este problema surge debido a que los progenitores reinciden en ejecutar la misma conducta, es ahí donde se vulneran los derechos constitucionales que tienen los hijos, que afecta el desarrollo del sujeto protegido y surge la necesidad de incorporar a la conducta atípica de reincidencia como agravante dentro del CONA, esta con la finalidad de conservar el bienestar de las personas más vulnerables en casos específicos. Teniendo en consideración que, a través de una decisión judicial, se ha encargado del cuidado del menor al progenitor que está, en mejores condiciones de su cuidado y protección.

Así mismo, en España, la investigación de María Luisa Santamaría Pérez (2017) de la Universidad internacional de Cataluña, Barcelona, en su tesis para graduarse como magister en derecho. *"La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional"*, llegando a establecer sus conclusiones que, en el marco normativo, debería de estar orientado a buscar alternativas de solución factible y favorable para el sujeto

protegido, crezca y se desarrolle en su núcleo o entorno familiar de origen. Lo primordial e indispensable es que el sujeto protegido por la norma sustantiva crezca, se desarrolle bajo la supervisión y cuidado de sus progenitores u otros a fin, de lo contrario si esto no es posible, la legislación debe proponer opciones que sean favorables al cuidado del menor. La tutela pública es considerada una medida solo para casos extremos, excepcionales que ningún miembro de la familia puede tener el cuidado y deba permanecer al cuidado de terceras personas.

Las medidas adoptadas para la protección del sujeto protegido, debe ser acorde a sus condiciones y de acuerdo a sus tradiciones para no afectar su normal desarrollo. Respetando sus vivencias en su entorno familiar, de tal modo que, este no se vea afectado por las decisiones que se vayan a tomar al respecto. Además, que las dificultades económicas, laborales de los progenitores no sean un factor determinante para el descuido y protección del sujeto pasivo de este delito.

Además, la investigación de Carlos Torres Mediana (2016), Pontificia Universidad de Javeriana de Santiago de Cali, Colombia, tesis para graduarse como abogado. “*Fundamentación constitucional de los derechos derivados de la patria potestad*”, Llega a concluir: Que la patria potestad tiene una particularidad de ser bilateral y engloba con la responsabilidad de ambos padres o excepcionalmente a los ascendientes, sin dejar de lado que es la protección integral a los hijos no emancipados, además esto alude a una serie de derechos y deberes que conllevan la responsabilidad única e integral de cuidar a sus hijos, siempre que estos sean más beneficiosos en su totalidad para los menores no emancipados en el ordenamiento jurídico local e internacional.

Por otro lado, la investigación de Eileen Matus Calleros (2016) de la Universidad Autónoma de Barcelona, tesis para graduarse como magister en derecho. “*Sustracción internacional de menores desde la perspectiva del*

derecho internacional mexicano", Llega a la conclusión que, el consentimiento unilateral, no es suficiente para cambiar el desarrollo normal, modo y estilo de vida del menor, el cual es considerado como un cambio de residencia habitual. La perspectiva lógica sería que se mantuvieran los criterios de la jurisdicción de origen para poder resolver el conflicto o la incertidumbre sobre estos casos de sustracción. Los tratados internacionales que regulan estas conductas delictivas son limitados puesto que la finalidad no es castigar al sujeto activo del delito, si no lograr el regreso inmediato del hijo sustraído y preservar sus derechos fundamentales.

Del mismo modo, la investigación de Camila Fernanda Guerrero Martínez (2015), de la universidad de Chile en su tesis para graduarse como abogada. "*El delito de sustracción de menores en Chile*". Concluye que: Lo que está protegido naturalmente en este artículo normativo es la libertad del sujeto protegido o sujeto pasivo de este delito. La dificultad que tiene el tipo es, si los autores de esta conducta antijurídica, son los progenitores u otros a fin, que se encuentran inmersos en el cuidado del sujeto protegido y estos pueden ser considerados sujetos activos de este delito. Teniendo en consideración que el verbo principal, rector en este delito es la "sustracción del menor", ello objetivamente implica en llevar, alejar del lugar de esfera que se encuentra sometido el sujeto pasivo ante una prohibición manifiesta se por resolución judicial o administrada. Ante ello la jurisprudencia actualizada ha sido clara y enfática de no admitir y rechazar objetivamente esa idea o posibilidad, atendiendo a que el sujeto protegido no podrá estar sin el cuidado, resguardo necesario para su bienestar. Ante esta situación será atípica y antijurídica la conducta de no querer entregar al menor a quien se le haya designado a través de resolución judicial el resguardo y cuidado del sujeto pasivo.

Del mismo modo la investigación de Gonzalo Hernández Cervantes (2015), de la institución universitaria Autónoma de Barcelona, España: Para graduarse como doctor derecho, con su tesis: "*Pérdida de la patria potestad y el interés superior del menor*". Llega a sus conclusiones que: El progenitor

que ha perdido la custodia por incumplimiento de sus deberes o derechos, pero aún conserva responsabilidades derivadas de su condición de padre o madre, todo en función de preservar el crecimiento y su futuro armonioso desarrollo del menor.

Por estas razones, considerando que, por el hecho de estar impedido, suspendido de la potestad del menor. No implica eximirse de la responsabilidad de contribuir con el derecho alimentario del menor de edad o mayores excepcionalmente, como así lo establece la norma legal.

Es por ello, al hablar de nuestra **primera categoría**, es decir de **la patria potestad**. Según Aguilar Llanos, conceptualiza de esta forma: “La institución de la patria potestad, que comprende un cúmulo de obligaciones con reciprocidad entre los progenitores hacia los hijos, tendientes a lograr la armonización en el hogar y consolidar un desarrollo de bienestar integral entre ellos. (2013, p.191).

El autor conceptualiza a la patria potestad con la única intención de fomentar, hacer prevalecer la protección integral para los menores de edad, por sobre cualquier situación de sus progenitores. Dado que el estado desarrolla, desempeña un rol importante en el cual tiene el compromiso, encargo de vigilar el cumplimiento efectivo de los derechos básicos y elementales del menor.

“[...] La patria potestad es una institución básica del orden social-familiar, cuyo ejercicio se encuentra siempre funcionalizado, pues se ejerce en beneficio del hijo” (Marcela, 2015, p.57).

Así entendida esta institución del derecho de familia, la cual se ejerce conjuntamente entre los progenitores durante el vínculo matrimonial, también a ellos les corresponde la representación legal del hijo. En caso de existir crisis en el vínculo familiar, matrimonial, el derecho del menor le corresponde

ejercer a uno de ellos, quedando el otro suspendido del ejercicio de tutela del menor. Además, esta institución es la encargada de tutelar de manera integral todos los derechos constitucionales en beneficio íntegro del menor.

Esta institución familiar concede y reconoce un cumulo de derechos constitucionales de padres para con sus menores hijos, hasta obtener la mayoría de edad y excepcionalmente los mayores de edad, tal como lo establece la norma vigente. Lo que busca esta institución es la protección integral de sus derechos constitucionales del sujeto protegido y que la patria potestad tiene una particularidad de ser bilateral y engloba con la responsabilidad de ambos padres o excepcionalmente a los ascendientes.

En relación a la subcategoría, **suspensión de la patria potestad**, Jessica Pilar Hermosa Calero (2018), en su revista jurídica indexada "*suspensión de la patria potestad*". Llega a su conclusión que, esta conducta generalmente es realizada por un miembro de la familia y quienes cometen este delito pueden llevar a tener que cumplir prisión o inhabilitación de sus derechos constitucionales como padre, ante esta situación resulta adecuado suspender este derecho, puesto que está transgrediendo el resguardo del bienestar y la seguridad de los hijos que es el fin supremo de la familia, el estado y la sociedad a través de la justicia. Además, el progenitor que ha perdido la custodia por incumplimiento de sus deberes o derechos, aún conserva responsabilidades derivadas de su condición de padre o madre, todo en función de preservar el crecimiento y su futuro armonioso desarrollo del menor. Ante ello es importante la necesidad de tutelar los derechos fundamentales del menor jurídicamente, porque ellos aún no han sido emancipados, no tienen la capacidad para desenvolverse solos, es por eso que el régimen del cuidado permanente de uno de los progenitores es importante y que mejor que el estado garantice los derechos fundamentales de menor.

Extinción o pérdida de la Patria Potestad, según Varsi Rospigliosi. “La extinción es la desaparición total, definitiva y normal de la patria potestad. Se produce ipso iure, no ha título de pena, pues desaparecen los presupuestos que determinan su titularidad” (2011.p.116).

El autor hace referencia que la sanción a la conducta antijurídica deliberada por uno de los progenitores de sustraer al menor, puede generar una sanción gravísima como la prisión o inhabilitación de sus derechos como padre del menor o en su defecto la suspensión de la misma. Para que la sanción exista se requiere de un requisito fundamental como una previa sentencia judicial o una conciliación extrajudicial donde se emita las prohibiciones o reglas de conducta según sea el caso.

Además, el **principio de interés superior del niño**, según Sandra Patricia Noblecilla Ulloa (2014), tesis para para graduarse como abogada. “*Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de Trujillo*”. En su conclusión: La tenencia en su ámbito de aplicación es totalmente beneficioso para los hijos, a estos se les considera de forma prioritaria por encima de los derechos de los padres, está plasmado en la normatividad peruana e internacional garantizando los derechos del mismo, debe ser aplicado correctamente en cada caso en concreto. Para ello, los jueces al momento de otorgar medidas de protección y tenencia, deben de analizar exhaustivamente caso en concreto y acorde a la realidad, además se debe tener en cuenta que, no todos los casos se deberán resolver utilizando los mismos criterios, puesto que, cada caso tiene una particularidad diferente.

“El interés superior del niño es primordial ante cualquier situación, incertidumbre, exista amenaza o lesión al menor, sin importar el asunto ni la materia, siempre este debe predominar. El funcionario debe anteponer la razonabilidad de la protección integral frente a estos casos especiales” (López, 2015, p. 55).

El estado está en la obligación de asegurar al niño su protección y cuidado necesario a través de este principio, para su desarrollo y bienestar integro. Además, las medidas que adopten los órganos jurisdiccionales deben de ser

adecuados, orientados a la tutela plena y ejercicio de sus derechos constitucionales y fundamentales.

Por otro lado, la **segunda categoría**, es decir, el **delito de sustracción de menor**. Según José Felipe Escajadillo Castañeda (2018), en su revista jurídica indexada. “*Sustracción de menores por uno de sus padres*”, menciona que, esta conducta negativa, generalmente es realizada por los miembros de la familia, el infractor de esta conducta negativa atípica sancionada penalmente, se requiere necesariamente cumplir con el elemento de tipicidad objetiva, hecho que el agente debe de conocer que se le ha privado el ejercicio de ver a su menor hijo. A sabiendas de ello comete esta conducta delictiva deliberada de sustraer al menor.

En México, Carrillo Hernández Edith (2011), *Niñas y niños involucrados en procesos de sustracción familiar*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. En su artículo de investigación en el cual concluye que: El gran problema de sustracción de niños en las familias mexicanas se ha ido incrementando cada año más en el contexto social nacional, ante todo, esto es debido a que el estado no ha ejecutado políticas para atender esta situación realmente preocupante al considerar que se trataría de un problema privado y no público. Además, a ello está sumado la realidad de situación del padre y la madre que pugna de la lucha para quedarse con el hijo, en la actualidad existe muchas dificultades para el acceso a la justicia en muchos lugares del estado nacional.

Del mismo modo, en Colombia en su legislación penal vigente, su artículo 230-A. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.

Se desprende de la legislación colombiana que lo que pretende con su artículo penal sustantivo relacionada a la investigación de sustracción de menor. Busca la protección integral del menor en todos sus ámbitos y su derecho a tener una vida armoniosa y de bienestar de acuerdo a sus derechos constitucionales tutelados por el estado. Por lo cual se aprecia una sanción ejemplar al progenitor que cometa estos actos deliberados cuando aún no

está autorizado de llevarse al menor. Además, lo que busca es hacer prevalecer y cumplir con los convenios internacionales que su estado tiene vigentes.

Así mismo, en su legislación sustantiva penal de Bolivia en su artículo 246° _ (Sustracción de un menor o incapaz). El que sustrajera a un menor de diez años y seis años o aun incapaz, de la patria potestad de sus padres, adoptantes, tutores curadores, y el que retuviera al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de la libertad de uno a tres años.

Para ello, la legislación nacional sustantiva actual, respecto de atentados contra la patria potestad, en su artículo 147° señala la tipificación literal de la conducta antijurídica, lo cual nos hace referencia a que el afectar una orden legal, convencional o judicial acarreará una sanción de privación de la libertad como máximo de dos años, la cual puede aplicar al padre o excepcionalmente a los ascendientes aun cuando no hayan sido mencionados en la orden judicial (C.P.; 1991).

Del mismo modo la conducta de **rehusamiento de entrega de menor**, el injusto típico central está vinculado al impedimento del ejercicio legal, convencional y judicial de la patria potestad que ostenta el padre y que está al cuidado, custodia y protección del sujeto pasivo. Atendiendo a la realidad social y conflictivo de este fenómeno social se desprende advertir de la ilicitud del tipo penal y se busca la protección de los derechos constitucionales del menor en todos sus ámbitos. [...]. Cuando este es despojado, movilizad del lugar donde se encuentra, puede ser de su entorno familiar, educativo, recreativo por uno de los padres. Estando prohibido a través del ente judicial o administrativo. Todo ello puede ser considerado como una conducta violenta contra el sujeto pasivo y su sanción puede traer consecuencias como la inhabilitación o prisión de libertad para el sujeto activo que realiza ésta conducta. (...).(R.N. 391-2019, ANCASH).

Es necesario acotar que en prioridad la conducta del sujeto activo de este delito, es la negatividad de entregar al menor a quien se le ha sido designado

para su cuidado a través del ente jurisdiccional. Y con voluntad y pleno conocimiento de que está obligado a entregar al menor, existiendo un requerimiento formal, a pesar de eso el sujeto lo mantiene oculto al sujeto pasivo de este delito durante un tiempo respectivo, estaría afectando al bien jurídico tutelado constitucionalmente y como consecuencia traería a colación una sanción de inhabilitación y prisión para el sujeto activo.

Por otro lado, según Chang Kcomt. “**El dolo** podría ser definido como la conciencia del autor, que su acto esta lesionando o poniendo en peligro los intereses jurídicamente protegidos, ya sea de un individuo o ya sean de la colectividad (...)” (2011, p.6).

El dolo, es la voluntad realizada por el sujeto activo, a sabiendas que existe la prohibición legal y judicial. Y en consecuencia este acto deliberado, conducta atípica estaría lesionando la tutela de derechos constitucionales fundamentales y jurídicamente protegidos por el estado hacia el sujeto pasivo, será permanente este delito, si cumple con todos los elementos de convicción y el cual se mantiene en el tiempo respectivo, ante esta situación jurídica el estado tiene la obligación de hacer prevalecer las garantías constitucionales hacia el menor de edad.

A continuación, las teorías conceptuales relacionadas a la investigación, tomaremos en consideración a la **teoría de protección integral**, y ¿Qué aspectos comprende?, según Luigi Ferrajoli menciona que: “La democracia según el paradigma garantista es, en realidad un modelo pluridimensional de democracia que tiene dos dimensiones: la dimensión formal y la dimensión sustancial” (2007, p.835).

Los aspectos que comprende esta teoría es de proteger íntegramente a los menores vulnerables y a ello engloba muchas acciones, planes y políticas del país, dirigidas a la familia y sus hijos menores edad, y de ésta manera garantizaría sus derechos fundamentales, puesto que, los menores son los más vulnerables en la sociedad.

La teoría antes mencionada está íntimamente relacionada con la protección total e íntegramente y a velar por el bienestar del menor en todos sus aspectos respecto de sus derechos y deberes.

Además, tenemos la **teoría garantista**, Luigi Ferrajoli menciona: Superando lo tradicional de la primacía de la realidad con la actualidad política sobre aspectos normativos. El estado tiene la obligación de hacer prevalecer las garantías constitucionales para fortalecer el bienestar social, referidos a los derechos y deberes del menor. Esta con la única intención y veracidad de crear nuevas reformas y proyectos sociales en beneficio y bienestar de los hijos, que son el fin supremo de la sociedad y el estado a través de la administración de justicia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

El diseño de esta investigación, se va desarrollar teniendo en cuenta previamente que el enfoque de investigación es cualitativo, es aquel en donde se pretende capturar las narrativas del investigador (...). (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 468).

El diseño de la investigación se va desarrollar teniendo en consideración la realidad actual del tema elegido en esta investigación, recabando información con mucha veracidad y certeza, en busca de la solución más acertada al problema elegido.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Asimismo; la unidad de análisis de la categorización; nos permite realizar sus categorías del estudio; con el objeto de plantear la problemática investigada. Para ello, se explicará a través del presente cuadro:

| | |
|-----------------------|--|
| CATEGORIZACIÓN | CATEGORÍA 1: La patria potestad Subcategoría 1: suspensión de la patria potestad Subcategoría 2: Extinción o pérdida de la patriapotestad. Subcategoría 3: principio de interés superior de niño, niña y adolescente CATEGORÍA 2: sustracción de menor Subcategorías 1: Rehusarse en la entrega del menor Subcategoría 2: El dolo |
|-----------------------|--|

Tabla 1: Categorización
Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio:

Sánchez; Reyes y Mejía (2018), definen su posición señalando que dicho escenario vendría a ser el ambiente donde se lleva a cabo la investigación.

Esta investigación, se ha elegido como escenario de estudio, al distrito de Los Olivos, ubicado en el departamento de Lima, esta elección se enmarco por el aumento significativo y mayor cantidad de casos sobre sustracción de menores. A ello, los participantes a ser entrevistados laboran en su mayoría en el escenario elegido. Además, a ello el lugar elegido según estadísticas sobre lo investigado, es uno de los lugares con más casos y que sería uno de los distritos más vulnerables de la ciudad de Lima.

3.4. Los participantes:

Los participantes han de ser los operadores del derecho que, en su mayoría pertenecientes a la jurisdicción del Poder Judicial y estudios jurídicos respectivamente, con destacadas trayectorias y mucha capacidad, probidad que los caracteriza en sus labores cotidianas dependiendo de sus cargos que desempeñan y aplicando correctamente el derecho, en ese sentido los entrevistados serán los siguientes:

| Nº | APellidos y Nombres | CARGO QUE DESEMPEÑAN | INSTITUCION LABORAL |
|----|----------------------------------|--|---|
| 1 | CARRAZCO ROJAS ADI ROSARIO | JUEZ TITULAR | 8vo. JUZGADO DE PAZ LETRADO LOS OLIVOS – SMP. |
| 2 | ROQUE GUTIERRES NILDA YOLANDA | JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA | CORTE SUPERIOR DEL CALLAO. |
| 3 | MAYRA ROCÍO ENRIQUEZ RIQUE | SECRETARIA- PODER JUDICIAL | TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA. |
| 4 | SILVIA QUISPE PAZ | ABOGADA PENAL-CIVIL | ESTUDIO JURÍDICO |
| 5 | SARA GUEVARA CASTILLO | SECRETARIA JUDICIAL | JUZGADO PENAL DE LIMA - NORTE |

| | | | |
|---|-----------------|---------|------------------|
| 6 | GOYCOCHEA KARLA | ABOGADA | ESTUDIO JURÍDICO |
|---|-----------------|---------|------------------|

Tabla 2: Participantes
Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica utilizada es la entrevista personaliza a cada especialista entre ellos, abogados, asistentes judiciales, juez y ellos dieron su aporte de acuerdo a sus experiencias laborales y casos concretos resueltos.

Para ello los expertos entrevistados sobre el tema investigado han validado nuestra guía de entrevista y esto hace que la información recabada se con mucha veracidad y se logra obtener resultados de calidad.

3.6. Procedimiento:

Según Guerrero Bejarano A. (2018). El método debe ser dúctil y se inicia con la categorización de información que permite delimitar la realidad problemática.

Se delimitó, identificó la problemática a investigar, sus categorías, matriz de categorización y su matriz de consistencia. Para luego desarrollar la investigación con la información recabada de los especialistas del derecho que en su mayoría laboran en el distrito de Los Olivos, donde se realizó esta investigación entre ellos abogados, jueces y asistentes judiciales.

3.7. Rigor científico:

Se trata del proceso de investigación sea autentico, para lograr obtener resultados de calidad, (...). (Valencia y Garcés, 2021).

La veracidad de la investigación se ha fomentado de acuerdo a los parámetros y normas universitarias de carácter nacional, con criterios

objetivamente fiables y con la única finalidad de buscar solución a un problema específico. Para poder obtener resultados de calidad se ha seleccionado a especialistas que en su labor cotidiana traen a colación estos casos de sustracción de menores y reafirmando la autenticidad de los hechos en mención.

3.8. Métodos de análisis de datos:

Barros y López (2018), definen que el método de análisis de datos cumple los vínculos de correspondencia, finalidad y no simplemente de una recolección de información.

El investigador tiene la probidad y compromiso para la recolección de la información con la veracidad que lo caracteriza y obtener resultados de calidad.

3.9. Los aspectos éticos

Esta investigación existe o genera mucho compromiso del respeto, honradez y honestidad que tiene todo el procedimiento para seguir el estudio científico. Por ello se tratará de salvaguardar en toda su integridad a los derechos de autor, en ese sentido lo señalado por las normas que se emplea para realizar el presente estudio que nos facilita la universidad en el presente año. Por consiguiente, este trabajo tiene como objetivo garantizar las ideas, opiniones y autorías de cada investigador y comprometido con la investigación expresando mi opinión y aporte científico para la sociedad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De lo investigado se utilizó la guía de entrevista dirigida a diferentes operadores del derecho, que en su mayoría pertenecen al poder judicial, con sus destacadas trayectorias en sus diferentes centros de labores de derecho penal, civil y familia.

Para el **objetivo general** que es: “Determinar si la sanción impuesta por el delito de sustracción de menor, garantiza la patria potestad”, se planteó la primera pregunta, ¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual? ¿Sustente? Los resultados obtenidos son:

La Juez Roque. Y. (2020), indica que, sí es prudente la sanción impuesta para el delito de sustracción de menor tipificado en código penal actual, se tiene que tener en consideración que, en estos delitos generalmente quienes los cometen es uno de los padres. En tal sentido, se tiene que valorar que todo padre desea estar junto a su hijo, salvo que, la sustracción sea por motivos económicos. Además, para la Juez Carrasco, considera que, se tiene que valorar el daño psicológico y físico que se pueda ocasionar mediante esta conducta antijurídica, porque, en la mayoría de casos la sustracción es cometida en menores de diez años y la pena debería ser mayor a la establecida.

Para las abogadas Goicochea, Enriquez. (2020), indicaron que no están de acuerdo con la pena impuesta para el delito de sustracción de menor, tipificado en código penal actual, Goicochea considera que, es un tema interesante de analizar y tener en cuenta la ley N° 28760, la que modifica ciertos artículos del código penal, entre ellos la sustracción de menores. Que la ley no establece agravantes para este delito de sustracción de menores, es tema de análisis. Enriquez, al tener una pena por debajo de los dos años, la cantidad de procesos por este tema son múltiples, se debe

aumentar la pena y se podrían reducir los casos al ser la pena más ejemplar.

Finalmente, Sara y Rodríguez. (2020), consideran que actualmente la pena es no menor de dos años, y es a criterio del Juez observar las agravantes y atenuantes en las que se suscitaron los hechos y en base a ello la pena sería razonable y proporcional como está establecido en el código penal actual.

A la segunda pregunta: ¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad? los resultados obtenidos son:

Para la Juez Roque. (2020), consideran que no, que la implementación de agravantes al delito de sustracción, no sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad, dependerá de qué tipo de agravantes se considere. Nuevamente traigo a colación que los sujetos activos serán los padres o en ciertos casos los abuelos. Siendo así, no podría implementarse agravantes. Además, Carrasco menciona que: Se tendría que valorar también la necesidad de estar junto a sus hijos, dejando de lado los intereses personales o conyugales de cada uno de ellos. Además.

Goicochea, Enriquez y Rodríguez. (2020), Consideran que sí, que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en aras de la protección eficaz de la patria potestad, Si observamos el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Libro tercero, artículo 75 y 77, sobre la suspensión de la patria de potestad y la extinción o pérdida de la patria de potestad, respectivamente. Entonces, incluir agravantes en el Código Penal reforzaría dicha norma y su debida aplicación en el ámbito nacional y finalmente Sara: considera que no es una solución, pero si serían relevantes para la determinación de la pena, es decir, si hubo violencia en contra del menor o si producto de ello se ha generado una afectación psicológica para el menor entre otras.

A la tercera pregunta: Considera Ud. ¿el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

Los resultados obtenidos son:

Para las Juez Roque y Carrasco. (2020), coinciden y consideran que este delito afecta gravemente su derecho a tener una familia y desarrollarse saludablemente en su entorno social armonioso, puesto que, todo niño quiere estar junto a toda su familia y en especial con sus padres.

Guevara, Rodríguez, Enriquez y Goicochea (2020), coinciden y consideran que el delito de sustracción de menor, afecta al sujeto protegido y a llevar una vida armoniosa, puesto que, todo niño quiere estar junto a toda su familia y en especial con sus padres. Además, que seafecta gravemente su derecho a tener una familia, dado que, los progenitores al confrontarse por la tenencia del menor, posiblemente no se percatan que pueden producir daños emocionales y psicológicos en su hijo.

Para el primer **objetivo específico** que es: “Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente” Los resultados obtenidos son:

A la cuarta pregunta: ¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor, incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?, los resultados obtenidos son:

Para la juez Carrasco (2020), coincidiera, que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor, incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad. Además, a la juez Roque, ante un incumplimiento de una orden legal, la primera afectación la sufrirá la víctima; puesto que bajará su rendimiento escolar, su autoestima, su seguridad emocional, y ello repercutirá más adelante ya sea en su desenvolvimiento en la sociedad como en su desarrollo personal e incluso podría seguir caminos equivocados producto de su inestabilidad emocional, también dependerá la edad del menor, el resultado de la evaluación psicológica y los cambios bruscos afectan psicológicamente al menor, generando en ellos, temor, miedo, angustia, entre otras cosas.

Enriquez, Guevara, Rodríguez y Goicochea (2020), coinciden en su totalidad, que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustraer al menor, incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad. Finalmente, Goicochea: Es de verse que el entorno de la niña, niño y adolescente se ve afectado al ser sustraído, trasladado o retenido ilícitamente por uno de los progenitores o ya sea un familiar ascendiente. Según la Observación General N°14 (2013, esto comprende, su desarrollo, mental, espiritual, moral, psicológico, físico y social.

A la quinta pregunta: ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor?, los resultados obtenidos son:

La juez Roque (2020), bueno en mi experiencia como magistrada, solo he tenido la oportunidad de ver un proceso por este delito, en realidad no es frecuente. Y con relación a la inadecuada tipificación del delito, bueno nuestros legisladores tuvieron esa idea; sin embargo, es demasiado duro decir que un padre sustrae a su propio hijo, y por ello se tendría que privar de su libertad a dicho padre, puesto que así lo prevé el artículo 147 del Código Penal. Ahora, en relación al sujeto protegido, sin duda se le afecta su desarrollo y el crecer dentro de un hogar con amor, ejemplo, el respeto, etc. Además, para la juez Carrasco (2020), Mencionaron que no ha tenido experiencias en relación al delito de sustracción de menor, respecto a la tipificación todo delito mal tipificado acarrea impunidad en sanción penal, En relación a la víctima, sin duda se le afecta su desarrollo y el crecer dentro de un hogar.

Enriquez, Guevara, Rodríguez (2020), consideran que en su experiencia profesional no han tenido oportunidad de ver estos procesos de sustracción de menor. Además, Goicochea Conforme a mi experiencia profesional como abogada analista legal en el ámbito de sustracción internacional en el marco del Convenio de La Haya de 1980, en qué el Perú se encuentra suscrito a

dicho convenio. En materia administrativa y civil, he visto que paralelamente los progenitores realizan la denuncia de sustracción de menor ante el Ministerio Público, pero el resultado del proceso no siempre ha sido exitoso; a mí consideración, el pronunciamiento del Juez civil especializado en sustracción internacional de menores y la motivación de la sentencia, es fundamental y aplicaría como vinculante para otro proceso de la misma naturaleza.

A la sexta pregunta, Considera usted. ¿Que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal? los resultados obtenidos son:

Roque, Enriquez y Guevara (2020), coinciden y consideran que no se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal. Roque, considera que dependerá de las razones que lo llevó a cometer dicha conducta; sin embargo, debo indicar que tanto el padre o ascendiente, así como la propia víctima sufrirán emocionalmente. El Código Penal establece una pena no menor de 2 años, por lo cual se entiende que puede ser ascendente a dicha pena y son criterios que deben ser evaluados por el Juez.

Carrasco, Goicochea y Rodríguez (2020), coinciden y consideran que sí, debería aplicarse una pena mayor a la establecida por ciertas conductas sobre este delito, dependerá de las razones que lo llevó a cometer dicha conducta antijurídica; y deberían ser sancionados rigurosamente. Debo indicar que tanto el padre o ascendiente, así como la propia víctima sufrirán emocionalmente.

Para el **segundo objetivo específico**: Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad. Los resultados obtenidos son:

A la séptima pregunta, Considera Ud. ¿Que la conducta antijurídica intencional del padre o ascendiente de llevarse al menor a sabiendas que

existe prohibición legal, generaría daños físicos, psicológicos o morales al menor? los resultados obtenidos son:

Enriquez, Carrasco, Guevara, Rodríguez y Roque (2020), Efectivamente todos los entrevistados coinciden que, sí, generaría daños físicos, psicológicos o morales al menor, la conducta intencional de sustraer del padre o ascendiente, siempre que exista prohibición legal. Además, Goicochea: menciona que, debemos recordar que el sujeto protegido es separado repentinamente de su entorno familiar y social, es decir, de su centro de vida, se ve afectado en sus derechos y a en su estabilidad emocional y psicológica. Ahora bien, el progenitor que inicia el proceso judicial en el ámbito civil, a través de una demanda de restitución internacional, ya sea por traslado ilícito o retención ilícita del niño, debe esperar entre dos a tres años hasta que culmine el proceso en dicha vía. En el proceso judicial, inclusive, la opinión del niño y adolescentes, es considerada conforme a su edad y madurez, es un derecho que le corresponde y reconoce la Convención de los Derechos del Niño y el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Entonces, es un tema que debe evaluar cuidadosamente por el magistrado, la fiscalía, el equipo multidisciplinario y los involucrados en el proceso, para evitar producir daños en el niño o adolescente.

A la octava pregunta, de acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo. ¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor? Los resultados son:

Enriquez, Carrasco, Rodríguez y Roque (2020), consideran que, sí, se debería considerar como un agravante al delito de sustracción de menor, el hecho llevarse al menor fuera del país, cuando exista prohibición de hacerlo. Además, Goicochea. Pues sí. En el caso que la tenencia haya sido otorgada a uno de los progenitores, el otro padre no tendría derecho a sustraer ilícitamente o retener al niño en otro país, porque ya habría una orden judicial o un acta de conciliación entre ambos padres. Otro caso también, si uno de los padres ha perdido o se le ha suspendido la patria de potestad, pues tampoco

debería cometer el acto ilícito de sustraer o retener al niño en otro país. Por ejemplo, si se revisa el artículo 3 del Convenio de La Haya de 1980, se puede observar que el traslado y retención se consideran ilícitos en dos supuestos, estos son: infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, en el estado en que el menor tenía su residencia habitual; y, cuando ese derecho se ejercía de forma efectiva, separado o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención. Es así que la primera condición, refiere a una orden judicial, administrativa o un acuerdo vigente, según corresponda al Derecho del otro estado. Entonces, es claro, que existen condiciones para que el acto se considere ilícito en el ámbito internacional, claramente, nuestra legislación nacional debería considerar agravantes. Además, Roque: En estos casos específicos, sí puede considerarse como una agravante. Pero no hay que perder de vista, que cuando sucede estos casos, para que un menor salga con uno de sus padres tiene que tener la autorización del otro padre o madre, de lo contrario no podrá salir del país. Y cuando se realiza de forma ilegal deberían ser sancionados con una pena más ejemplar de la establecida.

Finalmente, la abogada Guevara. S. (2020), considera que no se debería considerar como un agravante al delito de sustracción de menor, puesto que, Administrativamente se está imposibilitado de que los menores viajen al extranjero sin autorización de ambos padres notarialmente.

A la pregunta nueve. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos?, los resultados:

Roque. Y. (2020), el único caso que conocí fue cuando un padre sustrajo a su menor hijode 5 años, porque se encontraba completamente abandonado por su madre, ella tenía un nuevo compromiso y se descuidaba de este menor, pesé que recibía una pensión alimenticia por parte del padre que sustrajo a su hijo. En ese caso, se tuvo acceso a grabaciones, fotos del menor

completamente desnutrido, descuidado. Sin duda el accionar del padre fue oportuna, y no se le condenó. Lo que se valoró fue la situación que lo llevó a sustraer a su menor hijo, que era el de su salud y bienestar para su crecimiento y desarrollo emocional.

Además, abogada Goicochea, Y sí, como profesional, me ha tocado seguir el procedimiento de restitución internacional en la vía administrativa y judicial, pues el Estado debería expandir más este tema, capacitar a los magistrados y operadores judiciales, para que los casos no se dilaten, sino que se aplique y respete el principio de celeridad y el Principio de Interés Superior del Niño. Además, la abogada Enriquez, No en mi experiencia laboral, generalmente los padres buscan deslindarse de la responsabilidad de asistir a sus menores hijos.

Para la juez Carrasco. (2020), en realidad, no estoy en el ámbito del derecho penal, pero si en familia y si he visto muchos casos parecidos de maltrato a menores por parte de sus padres físicamente y psicológicamente. Pero de existir maltrato hacia sus hijos por parte de los padres o ascendientes debería predominar el interés superior del menor y la sanción penal correspondiente.

Finalmente, los abogados Guevara y Rodríguez, consideran que no han tenido la experiencia de poder lidiar con procesos judiciales de sustracción de menor por parte de uno de sus padres u ascendientes.

A la pregunta décima, Considera Ud. ¿Que es necesario realizar una propuesta de reforma jurídica respecto del delito de sustracción de menor, para una mejor protección del menor en estos casos específicos? ¿En su opinión en qué sentido se orientaría su propuesta legal?

Carrasco, Goicochea y Enriquez. (2020), consideran que sí, se debería hacer una reforma al delito de sustracción de menor del código penal. Carrasco, En realidad, se podría incorporar algunos agravantes como el de sustracción de menor fuera del país, existiendo prohibición legal, a ello se tendría que valorar las estadísticas sobre este delito, y ver si existe la necesidad del aumentar la pena privativa de libertad a este tipo de conductas

antijurídicas. Además, Goicochea, realmente sí. Por mi experiencia, en la legislación del Código Civil, sobre la vía del proceso para la demanda de restitución internacional, considero que el proceso es moroso, dado que, ¿Realmente, es justo que un niño o adolescente, espero dos o tres años, para retornar a su país de residencia habitual?, es decir, la ley debería aplicar a favor del niño y su interés superior y no en conveniencia de los progenitores. Específicamente, mi propuesta sería la reforma en la vía procedimental del proceso judicial de restitución internacional de menores y finalmente Enriquez, sí, teniendo en cuenta la gran cantidad de casos denunciados por este delito considero que las penas por este delito deban incrementarse.

Guevara, Roque y Rodríguez (2020), consideran que no se debería de realizar una reforma, respecto del delito de sustracción de menor. Guevara: No, La última modificación del artículo 147 ° del Código Penal, fue contenida en la Ley 28760 de fecha 12 de junio del 2006 y no tengo cuestionamientos al respecto. Además, Roque menciona que: En realidad, como no es tan recurrente este tipo de delitos, no se me ocurre una propuesta de modificación legal. Sin embargo, supongo que a lo largo de tu investigación has podido ver casos y analizar su origen, en ese entendido vendría alguna propuesta de modificación, dependiendo de dichos casos.

Con relación a la **discusión**, al objetivo general que es “Determinar si La sanción impuesta por el delito de sustracción de menor, garantiza la patria potestad”, los resultados obtenidos, nos permiten llegar a la conclusión: Que la pena privativa de libertad establecida en código penal para el delito de sustracción de menor, cumple de manera parcial, con la finalidad de proteger la patria potestad y especialmente en beneficio del interés superior del menor.

Generalmente quienes los cometen es uno de los padres u ascendientes. En tal sentido, se tiene que valorar que todo padre desea estar junto a su hijo. Además, consideran que es un tema interesante de analizar si bien la ley 28760, modifica ciertos artículos del código sustantivo. La ley no establece los agravantes para la aplicación para el infractor de este delito.

El interés superior del sujeto protegido es primordial ante cualquier situación, incertidumbre, exista amenaza o lesión al menor, sin importar el asunto ni la materia, siempre este debe predominar. El funcionario debe anteponer la razonabilidad de la protección integral frente a estos casos especiales.

Reforzando la postura de los entrevistados, se tiene la investigación de: Meza Mendoza, Elías Juan (2017). De la universidad nacional Hermilio Valdizan, Huancavelica, tesis para graduarse como magister. Dónde llega a su conclusión que: Más del 75 % de todos los casos llegados a la jurisdicción de fiscalía, se realizaron una interpretación literal del artículo 418 de nuestro código civil vigente, y en su defecto procediendo con archivar los casos de sustracción de sus hijos, esto sustentado en que necesariamente tiene que existir un acuerdo legal, convencional o judicial de ostentar la patria potestad, así mismo se ha podido verificar que el tipo penal para estos casos es insuficiente e irrelevante en el cuidado del bien jurídico en este caso en específico, por esto que, debe ser materia de reforma o análisis exhaustivo y para que cumpla con la finalidad creada.

Además, la investigación de Clara Viviana Mori Del Pino (2016). De la universidad autónoma del Perú, tesis para graduarse como abogada "*La violencia física y psicológica familiar del menor*". Llegando a la conclusión que el maltrato o violencia física debería ser considerado como un agravante a la parte principal del artículo 147, del cuerpo normativo penal vigente, por cuanto, la coyuntura o realidad nacional que se vive en la actualidad ha quedado demostrado, con hechos fehacientes, evidentes, que si se comete daños a la integridad de la persona y a la salud psicológica de los niños, entendiendo que es el accionar malicioso, deliberado, de venganza del sujeto activo contra el sujeto pasivo, tratándolo de privar de su libertad ambulatoria normal que se viene desarrollando, ocasionaría daños irreparables en su presente y su futuro posterior en la sociedad.

Aplicando el Derecho comparado, se puede comprobar que en otros países también están legislando sobre la patria potestad de una forma más ejemplar, respecto de las sanciones a los sujetos activos del delito de sustracción de menor, *como en Colombia en su legislación penal vigente, su artículo 230-A.*

Se desprende de la legislación colombiana que lo que pretende con su artículo penal sustantivo relacionada a la investigación de sustracción de menor. Busca la protección integral del menor en todos sus ámbitos y su derecho a relacionarse adecuadamente con sus progenitores en casos que existan problemas o situaciones de inestabilidad en el hogar. Por lo cual se aprecia una sanción ejemplar al progenitor que cometa estos actos deliberados cuando aún no está autorizado de llevarse al menor.

Así mismo, en la legislación de Bolivia en su artículo 246°. _ (Sustracción de un menor o incapaz). El que sustrajera a un menor de diez años y seis años o aun incapaz, de la patria potestad de sus padres, adoptantes, tutores curadores, y el que retuviera al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de la libertad de uno a tres años.

Como podemos notar, los autores teóricos y de los antecedentes, afirman que esta conducta deliberada por el sujeto activo del delito consiste en trasladar al sujeto protegido sin el asentimiento o causa que lo motive por parte de uno de los progenitores que es el titular de la custodia del menor o por otros familiares cercanos o personas a fines. El niño puede ser trasladado desde su lugar de residencia o instituciones escolares, culturales y otros lugares que el progenitor estaba impedido legalmente. Por lo general se puede aprovechar cuando existe una crisis familiar de separación o divorcio. En ese sentido la necesidad del análisis de la protección íntegra del sujeto pasivo y vulnerable y estas conductas serían muy lesivas a los derechos fundamentales y constitucionales del menor.

En relación al **objetivo específico uno**: “Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente”, de acuerdo a los resultado se

concluye que: La intención de retener o rehusarse a entregar al menor, a quien ostenta la patria potestad del niño, niño o adolescente, afectaría gravemente, vulneraría sus derechos básicos y fundamentales del menor a desarrollarse íntegramente como persona humana en su entorno familiar y la sociedad. Teniendo en consideración que se ha encargado del cuidado del menor, al progenitor que está en mejores condiciones de su cuidado y protección del menor.

Con relación al **objetivo específico dos**, que es, “Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes, incide en la pérdida de la patria potestad”. Los resultados obtenidos nos retratan el escenario, que la conducta dolosa e intencional de incumplir una orden legal, sí incide negativamente de manera parcial, teniendo en consideración que esta sanción es solo para casos graves y excepcionales. Esta conducta se enmarca en una conducta atípica por uno de los progenitores incumpliendo deberes restringidos legalmente y ejercida ante los menores de edad, lo cual conlleva a una grave lesividad a la protección y desarrollo futuro del menor.

Reforzando la postura de los entrevistados tenemos la revista indexada de: José Felipe Escajadillo Castañeda. (2018), en su revista jurídica indexada “*sustracción de menores por uno de sus padres*”, menciona que: Ésta conducta generalmente es realizada por uno de los miembros de la familia. Y además quienes cometen este delito pueden llegar a tener que cumplir prisión o inhabilitación de sus derechos como padre. Transgrediendo el resguardo del bienestar y la seguridad de los hijos, que es el fin supremo de la sociedad y el estado a través de la justicia. El interés superior del niño es primordial ante cualquier situación, incertidumbre, exista amenaza o lesión al menor, sin importar el asunto ni la materia, siempre este debe predominar. El funcionario debe anteponer la razonabilidad de la protección integral frente a estos casos especiales.

En ese sentido y analizando la información recabada, se determina que se cumple el supuesto específico dos, planteado en nuestra investigación, puesto que, sí, incide la conducta dolosa del sujeto activo, de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad, esta actitud negativa puede ser consecuente hasta llegar a la pérdida de la patria potestad. El progenitor que ha perdido la custodia por incumplimiento de sus deberes o derechos, aún conserva responsabilidades derivadas de su condición de padre o madre, todo en función de preservar el crecimiento y su futuro armonioso desarrollo del menor.

Por estas razones, considerando que, por el hecho de estar impedido, suspendido de la potestad del menor. No implica eximirse de la responsabilidad de contribuir con el derecho alimentario del menor de edad o mayores excepcionalmente, como así lo establece la norma legal.

V. CONCLUSIONES

Llegamos a la conclusión que la regulación normativa sobre el delito de sustracción de menor, cumple de forma parcialmente con garantizar la protección eficaz de la patria potestad y el bienestar íntegro del sujeto protegido en su afán de desenvolverse de la manera más natural en la sociedad y en su entorno familiar.

Llegamos a la conclusión que, ante un incumplimiento de una orden legal de patria potestad, por parte de uno de los padres o ascendientes, la primera afectación la sufrirá la víctima; puesto que, bajará su rendimiento escolar, su autoestima, su seguridad emocional y ello repercutirá más adelante ya sea en su desenvolvimiento en la sociedad como en su desarrollo personal.

Se concluye que, la intención dolosa de retener o rehusarse a entregar al menor, a quien ostenta la patria potestad del niño, niño o adolescente, afectaría gravemente el “Principio del Interés Superior del Niño”, y sin duda a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor, a ello teniendo en consideración que, a través de una decisión judicial se ha encargado del cuidado del menor al progenitor que está en mejores condiciones de su cuidado y protección.

De lo referido es posible concluir que, estas acciones atípicas deliberadas por uno de los padres, resulta lesivo a los derechos fundamentales constituciones del menor y esto conllevaría a la afectación de su rendimiento escolar, autoestima y seguridad emocional y moral en lugar donde se desenvuelva, también el progenitor que ha perdido la custodia por incumplimiento de sus deberes o derechos, aún conserva responsabilidades derivadas de su condición de padre o madre, todo en función de preservar el crecimiento y su futuro armonioso desarrollo del menor.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al poder legislativo, realizar una reforma jurídica respecto al delito desustracción de menor consagrado en nuestro código penal Art.147, teniendo en consideración que no se ha desarrollado suficiente jurisprudencia al respecto, además cabe recordar que la última modificatoria se ha realizado en el año dos mil seis, han trascurrido muchos años y la coyuntura actual amerita sanción más ejemplar para los infractores a esta normatividad penal, tomando como referencia las víctimas para este delito son personas muy vulnerables, por su condición de menores de edad.

Se recomienda a los magistrados y operadores del derecho en cuanto se vean involucrados en casos de sustracción de menores, mantener la celeridad posible en la solución, y cumplir a cabalidad con la protección del sujeto pasivo de este delito, como así lo establece el derecho nacional, internacional y los tratados del que el Perú es parte.

Se recomienda a los progenitores que asuman sus derechos y deberes en el cumplimiento de funciones respecto del bienestar de sus hijos, que a pesar de la ruptura del vínculo conyugal o de convivencia, deberían consolidar una buena relación entre ellos, en beneficio absoluto de los hijos. Y de esta manera no afectar el rendimiento escolar, su autoestima, su seguridad emocional y moral, además su normal desenvolvimiento en la sociedad y su entorno familiar.

Se recomienda a todos los entes judiciales, legislativo y otros relacionados con la justicia que, ante estos casos actuar con mucha celeridad y resolver los casos en lo antes posible. Ya que mientras más sea el tiempo en resolver los casos, más será la lesividad al menor y puede ocasionar graves e irreparables daños en su vida.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*.
- Aguilar, B. J.(2016). *Tratado de Derecho de Familia*. LIMA. Lex & Iuris.
- Aguilar, B. J.(2018). *Atributo de la patria potestad: La tenencia*. Actualidad civil. Volumen: I. (pp. 97 - 103).
- Canales Torres, C. (2014). Patria Potestad y Tenencia. Lima: Gaceta Jurídica - Diálogo con la Jurisprudencia.
- Carmen, A. (2015). Sustracción internacional de menores. Revista boliviana de derecho.
- Carrillo, E. (2011). Niñas y niños involucrados en procesos de sustracción familiar en México. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
- Chang Kcomt, R. (2011). Dolo Eventual e Imprudencia Consciente: Reflexiones en torno a su Delimitación. *Derecho & Sociedad*, (36), 255-266.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.
- Córdova Paredes, E. (2019). Hijos alimentistas y patria potestad.
- Díaz León, J. y Cubas Miranda, J. (2018). Los convenios de restitución de menores de edad en el Perú dentro del marco del derecho internacional privado.
- Eduardo, O. y Vera, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Revista Justicia Juris.
- (Exp. N° 527-98, Resolución del 21/04/98, Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima).
- Guzmán Belzú, E. J. (2003). Comentarios al código de los niños y adolescentes.

Justicia especializada, jurisdicción y competencia.

Hawie Lora, I. M. (2015). Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica - Diálogo con la jurisprudencia.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6º ed.). México: McGraw-Hill.

Hinostroza Mingues, A. (2017). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia.

Isabel, L. (2019). La Integración Europea de derecho de Familia.

Sustracción Internacional de menores. Evsal revistas.

Jara, R. y Gallegos, Y. (2015). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jara, R., & Gallegos, Y. (2020). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista.

Jurisprudencia penal. R.N.2351-2017. *Rehusamiento de entrega de menor*. LIMA

Jurista Editores. (2013). Código Penal. Actualizado Edición. Lima.

Jurista Editores. (2019). Código Penal. Actualizado Edición. Lima.

Lima: Editorial San Marcos.

Lima: Grijley.

Luis, C. (2016). Atentado contra la patria potestad y la sanción en la legislación penal peruana (Tesis de maestría).

Mamani Paripanca, J. y Navarro Acuña, M. (2018). Restitución internacional del niño en razón al Convenio de la Haya de 1980 en el distrito de Lima Sur 2017.

Manual de Referencias estilo APA (2017). Lima-Perú: Universidad César Vallejo.

María, L. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. (TESIS DE DOCTORADO) MADRID ESPAÑA).

Meza Mendoza, E. J. (2017). Interpretación literal de la patria potestad en los delitos de sustracción de menor de edad.

- Mori Del Pino, C. V. (2016). La violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el código penal peruano en el año 2016.
- Pozo, J. (2018). Summa civil. Jurisprudencia civil vinculante, relevante y actual en un solo volumen. Lima: Editorial nomos & thesis.
- Reyes Maya, K. D. R. (2019). Ejercicio Y Suspensión De La Patria Potestad.
- S. R. Fernández, C. C. y Baptista, L, P (2014). Metodología de la investigación. (6ta Ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Sáiz, F. (2014). La sustracción internacional de niños, un problema nada menor. Revista de Análisis de derecho- ISSN 1965-6508 N°88. España.
- Salinas Siccha, R. (2015). Derecho Penal. Parte Especial. Lima - Perú: GRJLEY- 6° Edición.
- Tello, G. y Carlos, C. (2019). Protección y acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes. (1° Ed). Perú: Editorial del poder judicial.
- Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. (2° Ed.).
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). Jurisprudencia sobre derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima. Universidad de Lima.
- Vega, W. (2017). La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad, judicatura Arequipa 2015-2016.
- Villavicencio Terreros, F. (2014). Derecho penal. Parte especial. Lima: Grijley. Villa Stein. J. (2014). Derecho penal. Parte general. Lima. ARA Editores.

ANEXOS

ANEXO 1


DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, Rodríguez Campos Segundo José, alumno de la Facultad de derecho y Escuela Profesional de derecho, Programa académico de la Universidad César Vallejo (Lima, LosOlivos), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Investigación titulado: “La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019”, por lo tanto, declare que es:

1. De mi autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación/Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. Trabajo de Investigación/Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación/Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de diciembre
del año 2020

| | |
|---|---|
| RODRÍGUEZ CAMPOS, SEGUNDO JOSÉ |  |
| ORCID: (https://orcid.org/ 0000-0002-4866-1567) | |

Firma



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesora de la Tesis titulada: “LA EFICAZ PROTECCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENOR, LOS OLIVOS,


2019”, cuyo autor es RODRÍGUEZ CAMPOS, SEGUNDO JOSÉ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 13% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César

Vallejo.

Lima, 14 de marzo de 2024

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO DNI: 29116305 ORCID 0000-0001-9586-1492 |  |

Código documento Trilce: INV - 0605377

ANEXO 3

TÍTULO: LA EFICAZ PROTECCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENOR, LOS OLIVOS, 2019.

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | SUPUESTO GENERAL | CATEGORÍAS |
|---|---|--|--|
| <p>¿La sanción impuesta por el delito de sustracción de menor, garantiza la patria potestad?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De qué manera el rehusarse a entregar al menor por parte de uno de los padres afecta el interés superior del niño, niña y adolescente? ¿Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad? | <p>Determinar si la sanción impuesta por el delito de sustracción de menor, garantiza la patria potestad.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente. Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad. | <p>La sanción impuesta por el delito de sustracción de menor no garantiza la patria potestad, porque al incumplir una orden judicial, legal o convencional de patria potestad, con conciencia y voluntad por uno de los progenitores o ascendientes, éstos deben ser sancionados ejemplarmente con una pena mayor, drástica y superior a la establecida para el delito de sustracción de menor del código penal, más aún cuando el niño medie la etapa inicial de su vida, cuando los niños sean especiales (discapacitados), cuando los niños son llevados fuera del país sin autorización.</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>La intención de retener o rehusarse a entregar al menor, a quien ostenta la patria potestad del niño, niña o adolescente, afectaría gravemente, vulneraría sus derechos básicos y fundamentales del menor a desarrollarse íntegramente como persona humana en la sociedad y en su entorno familiar. Teniendo en consideración que, a través de una decisión judicial, se ha encargado del cuidado del menor al progenitor que está, en mejores condiciones de su cuidado y protección.</p> <p>El actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional que existe entre los padres sobre el menor, se convierte en una conducta antijurídica, la cual debería ser sancionada ejemplarmente. Y esta conducta negativa, sí incide para que alguno de los progenitores o excepcionalmente ascendientes pierda la patria potestad del menor, por lo general los padres cometen el delito de sustracción por venganza y con pleno conocimiento de la conducta antijurídica, a sabiendas que existe una prohibición de sustraer o retener al menor en la mayoría de los casos por una orden judicial.</p> | <p><u>CATEGORÍA 1:</u></p> <p>La patria potestad.</p> <p>Subcategoría 1: Suspensión de la patria potestad.</p> <p>Subcategoría 2:</p> <p>Extinción o pérdida de la patria potestad.</p> <p>Subcategoría 3:</p> <p>Interés superior del niño, niña y adolescente.</p> <p><u>CATEGORÍA 2</u></p> <p>Delito de sustracción de menor</p> <p>Subcategoría 1:</p> <p>Rehusamiento de entrega de menor.</p> <p>Subcategoría 2:</p> <p>El dolo.</p> |

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo-Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de instrumento: Rodríguez Campos Segundo José

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| SI |
| |
| 95% |

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo-Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodríguez Campos Segundo José

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| SI |
| |
| 95% |

Lima, 10 de octubre del 2020

Luca Aceto
ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Rodríguez Campos Segundo José

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| SI |
| 95% |

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09919088 Tel: 963347510

ANEXO 5



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019"

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar si la patria potestad está protegida eficazmente por la pena impuesta en el delito de sustracción de menor. |
|--|

Preguntas:

1. ¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual? ¿Sustente?

.....
.....

2. ¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad?

.....
.....

3. Considera Ud. ¿Que el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?
-
-

5. ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor?
-
-

6. ¿Considera usted que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal?
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad.
-

7. Considera Ud. ¿Que la conducta antijurídica intencional del padre o ascendiente de llevarse al menor a sabiendas que existe prohibición legal, generaría daños físicos, psicológicos o morales al menor?

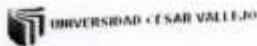
8. De acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo. ¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor?

9. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos o no?

10. Considera Ud. ¿Que es necesario realizar una propuesta de Reforma Jurídica respecto del delito de sustracción de menor, para una mejor protección del menor en estos casos específicos? ¿En su opinión en qué sentido se orientaría su propuesta legal?

.....

Firma del entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019"

Entrevistado: Mayra Rocio Enriquez Rique

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial- Abogada

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la patria potestad está protegida eficazmente por la pena impuesta en el delito de sustracción de menor.

Preguntas:

1. ¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual? ¿Sustente?
No, ya que al tener una pena por debajo de los dos años, la cantidad de procesos por ese tema son múltiples, considero que se de aumentar la pena, los casos se podrían reducir.-
2. ¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad?
Si.-
3. Considera Ud. ¿Que el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

Si, no solo vulnera dichos derechos, también se agrede psicológicamente al Menor.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Si afecta el derecho a una familia armoniosa debido a la discrepancia entre los padres o miembros de la familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?

Considero que ello depende de la edad del menor y el resultado de la evaluación psicológica.

5. ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor?

Si, todo delito mal tipificado acarrea impunidad en sanción penal.

6. ¿Considera usted que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal?

El Código Penal establece una pena no menor de 2 años, por o cual se entiende que puede ser ascendente a dicha pena y son criterios que deben ser evaluados por el Juez.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad.

No perdida, pero podría ser suspensión de la patria potestad.-

8. De acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo. ¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor?

Si.-

9. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos o no?

Si, el daño psicológico que se produce en los menores es irreparable.

10. Considera Ud. ¿Que es necesario realizar una propuesta de Reforma Juridica respecto del delito de sustracción de menor, para una mejor protección del menor en estos casos específicos? ¿En su opinión en qué sentido se orientaría su propuesta legal?

Si, teniendo en cuenta la gran cantidad de casos denunciados por este delito Considero que las penas por este delito deban incrementarse.-

PODER JUDICIAL DEL PERU

MAYRA ROCIO ENRIQUEZ NIQUE

SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE FAMILIA DE INDIFERENCIA

PODER JUDICIAL DE SUFRANCIA DE USUARIOS

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019"

Entrevistado: Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Cargo/profesión/grado académico: Juez/ Abogada/Doctora.

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <p>- Determinar si la patria potestad está protegida eficazmente por la pena impuesta en el delito de sustracción de menor.</p> |
|---|

Preguntas:

1. **¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual?**
¿Sustente?
A mi criterio, considero que sí, puesto que se tiene que tener en consideración que, en estos delitos, generalmente quienes los cometen es uno de los padres. En tal sentido, se tiene que valorar que todo padre desea estar junto a su hijo, salvo que la sustracción sea por motivos económicos.
2. **¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad?**
Va a depender de qué tipo de agravantes se considere. Nuevamente traigo a colación que los sujetos activos serán los padres o en ciertos casos los abuelos. Siendo así, no podría implementarse agravantes.

3. Considera Ud. ¿Que el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

Efectivamente, estoy de acuerdo con esta posición, puesto que todo niño quiere estar junto a mamá y papá, es decir junto a su familia. Y cuando sucede este delito, afecta psíquicamente a la víctima; pero muchas veces los padres lo utilizan como si el menor fuera un objeto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?

Ante un incumplimiento de una orden legal, la primera afectación la sufrirá la víctima; puesto que bajará su rendimiento escolar, su autoestima, su seguridad emocional, y ello repercutirá más adelante ya sea en su desenvolvimiento en la sociedad como en su desarrollo personal e incluso podría seguir caminos equivocados producto de su inestabilidad emocional.

5. ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor?

Bueno en mi experiencia como magistrada, solo he tenido la oportunidad de ver un proceso por este delito, en realidad no es frecuente.

Y con relación a la inadecuada tipificación del delito, bueno nuestros legisladores tuvieron esa idea; sin embargo, es demasiado duro decir que un padre sustrae a su propio hijo, y por ello se tendría que privar de su libertad a dicho padre, puesto que así lo prevé el artículo 147 del Código Penal. Ahora, en relación a la víctima, sin duda se le afecta su desarrollo y el crecer dentro de un hogar con amor, ejemplo, el respeto, etc.

6. ¿Considera usted que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal?

Considero que no, mucho dependerá de las razones que lo llevó a cometer dicha conducta; sin embargo, debo indicar que tanto el padre o ascendiente, así como la propia víctima sufrirán emocionalmente. Salvo que el sujeto activo sustraiga al menor por sacar dinero al otro padre, ese contexto se tendrá que analizar muy bien. Es posible, que de comprobarse ello, la autoridad (juez) no le de la razón.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <p>- Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad.</p> |
|--|

8. De acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo. ¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor?

En esos casos, si puede considerarse como una agravante. Pero no hay que perder de vista, que cuando sucede esto casos, para que un menor salga con uno de sus padres tiene que tener la autorización del otro padre o madre,

de lo contrario no podrá salir del país. Ahora si la autoridad de migraciones lo permite, este último estaría incumpliendo una de sus funciones, el cual sería sujeta de una acción de sanción. Siendo así, la agravante no sería la idonea para el padre.

9. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos o no?

En realidad, el único caso que conocí fue cuando un padre sustrajo a su menor hijo de 5 años, porque se encontraba completamente atendiéndose por su madre, ella tenía un nuevo compromiso y se descuidaba de este menor, pese que recibía una pensión alimenticia por parte del padre que sustrajo a su hijo. En ese caso, se tuvo acceso a grabaciones, fotos del menor completamente desnutrido, descuidado. Sin duda el accionar del padre fue oportunista, y no se le condenó. Lo que se valoró fue la situación que lo llevó a sustraer a su menor hijo, que era el de su salud y bienestar para su crecimiento y desarrollo emocional.

10. Considera Ud. ¿Que es necesario realizar una propuesta de Reforma Jurídica respecto del delito de sustracción de menor, para una mejor protección del menor en estos casos específicos? ¿En tu opinión en qué sentido se orientaría su propuesta legal?

En realidad, como no es tan recurrente este tipo de delitos, no se me ocurre una propuesta de modificación legal.

Sin embargo, supongo que a lo largo de tu investigación has podido ver casos y analizar su origen, en ese entendido vendría alguna propuesta de modificación, dependiendo de dichos casos.

INSTITUTO VECINAL DEL PERU
HILDA YSLANDA MEDINA GUERRERO
Calle 10, Av. 10, Lima 101

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019"

Entrevistado: Sara Guevara Castillo

Cargo/profesión/grado académico: Especialista de audiencia / Abogada

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la patria potestad está protegida eficazmente por la pena impuesta en el delito de sustracción de menor.

Preguntas:

1. ¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual? ¿Sustente?
Actualmente la pena es no menor de dos años, y es a criterio del Juez observar las agravantes y atenuantes en las que se suscitaron los hechos.
2. ¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad?
Considero que no es una solución, pero sí serían relevantes para la determinación de la pena, es decir, si hubo violencia en contra del menor o si producto de ello se ha generado una afectación psicológica para el menor entre otras.
3. Considera Ud. ¿Que el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

Si afecta el derecho a una familia armoniosa debido a la discrepancia entre los padres o miembros de la familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?

Considero que ello depende de la edad del menor y el resultado de la evaluación psicológica.

5. ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor?

Si, todo delito mal tipificado acarrea impunidad en sanción penal.

6. ¿Considera usted que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal?

El Código Penal establece una pena no menor de 2 años, por o cual se entiende que puede ser ascendente a dicha pena y son criterios que deben ser evaluados por el Juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad.

7. Considera Ud. ¿Que la conducta antijurídica intencional del padre o ascendiente de llevarse al menor a sabiendas que existe prohibición legal, generaría daños físicos, psicológicos o morales al menor?

8. De acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo. ¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor?

Administrativamente se está imposibilitado de que los menores viajen al extranjero sin autorización de ambos padres notarialmente.

9. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos o no?

No, en mi experiencia generalmente los padres buscan deslindarse de la responsabilidad de asistir a sus menores hijos.

10. Considera Ud. ¿Que es necesario realizar una propuesta de Reforma Jurídica respecto del delito de sustracción de menor, para una mejor protección del menor en estos casos específicos? ¿En su opinión en qué sentido se orientaría su propuesta legal? La última modificación del artículo 147 ° del Código Penal, fue contenida en la Ley 28760 de fecha 12 de junio del 2006 y no tengo cuestionamientos al respecto.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
SARA GUEVARA CASTILLO
SARA GUEVARA CASTILLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
MÓDULO PENAL CENTRAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019"

Entrevistada: Karla Sofia Goicochea Moscoso

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Abogada en Derecho de Familia y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes - Independiente

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la patria potestad está protegida eficazmente por la pena impuesta en el delito de sustracción de menor.

Preguntas:

1. ¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual? ¿Sustente?

No estoy de acuerdo; sin embargo, es un tema muy interesante de analizar. Si bien la Ley N°28760, modifica ciertos artículos del Código Penal, entre ellos la sustracción de menores, la ley no establece los agravantes para la aplicación de la pena cometida por el infractor, y es tema de análisis, dado que, no sabríamos el motivo por el cual el progenitor, la progenitora u otro ascendiente sustrajo al niño, niña o adolescente de su residencia habitual. Es decir, la persona que comete el acto ilícito podría estar incumpliendo una orden judicial o administrativa, incluso si ambos progenitores comparten la tenencia del niño también estaría cometiendo acto ilícito.

2. ¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad?

Si te refieres a la patria de potestad, claramente sí. Si observamos el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Libro tercero, artículo 75 y 77, sobre la suspensión de la patria de potestad y la extinción o pérdida de la patria de potestad, respectivamente. En dichos artículos señala los casos en los cuales, el padre o madre puede quedar suspendido de ejercer la patria de potestad y las causales por las que se puede extinguir la patria de potestad. Entonces, la ley establece la protección al niño y adolescente respecto a los deberes y derechos de la persona que ejerce la patria de potestad; ante esta situación, si un progenitor queda suspendido o pierde la patria de potestad de su hijo y comete el delito de sustracción de menores establecido en el artículo 147 del Código Penal, pues prácticamente, estaría incurriendo claramente en el delito establecido. Entonces, incluir agravantes en el Código Penal reforzaría dicha norma y su debida aplicación en el ámbito nacional.

3. Considera Ud. ¿Que el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

Si considero que el delito de sustracción de la niña, niño o adolescente de su entorno familiar afecta gravemente su derecho a tener una familia, dado que, los progenitores al confrontarse por la tenencia del menor, posiblemente no se percatan que pueden producir daños emocionales y psicológicos en su hijo. Es decir, se observa que en muchos casos de sustracción internacional se presenta la alienación parental por parte de uno de los progenitores, que consiste en la influencia de uno de los progenitores hacia su hijo en contra de su otro progenitor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?

Claro, es de verse que el entorno de la niña, niño y adolescente se ve afectado al ser sustraído, trasladado o retenido ilícitamente por uno de los progenitores o ya sea un familiar ascendiente. Según la Observación General N°14 (2013), el Principio del Interés Superior del Niño busca garantizar el disfrute pleno de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño y el desarrollo holístico del niño, esto comprende, su desarrollo, mental, espiritual, moral, psicológico, físico y social. Entonces, si un progenitor, progenitor o ascendiente adopta esta conducta incumpliendo una orden legal o acuerdo vigente, esta vulnerando indubitablemente el derecho y el Principio del Interés Superior del Niño. Además, el niño o adolescente, cual sea su edad, al ser desarraigado de su centro de vida y produciéndose un cambio radical en su entorno social, genera incertidumbre para su vida. Claramente, cabe la posibilidad de que se arraigue a un nuevo entorno familiar y social, o, todo lo contrario.

5. ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor?

Conforme a mi experiencia profesional como abogada analista legal en el ámbito de sustracción internacional en el marco del Convenio de La Haya de 1980, en qué el Perú se encuentra suscrito a dicho convenio. En materia administrativa y civil, he visto que paralelamente los progenitores realizan la denuncia de sustracción de menor ante el Ministerio Público, pero el resultado del proceso no siempre ha sido exitoso; a mi consideración, el pronunciamiento del Juez civil especializado en sustracción internacional de menores y la motivación de la sentencia, es fundamental y aplicaría como vinculante para otro proceso de la misma naturaleza.

6. ¿Considera usted que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal?

Particularmente no, dado que, por experiencia, he visto que en casos en que la progenitora que sufre de violencia familiar junto con su hijo (ambos de otra nacionalidad) por parte del progenitor, huyen de su país de residencia habitual y vienen a Perú, quizás para esconderse o comenzar de nuevo con su vida; siendo que, cuando el progenitor logra ubicarlos en Perú, interpone la denuncia penal de sustracción internacional en su país de residencia habitual y paralelamente inicia un proceso judicial de sustracción internacional en la vía civil en el Perú, y posteriormente, si el juez en lo civil ordena la restitución del niño a su país de residencia habitual, debe regresar con la progenitora y el progenitor, siendo que, al arribar al otro país la madre puede ser detenida y procesada por el delito de sustracción internacional y es separada de su hijo. Las autoridades extranjeras no tomarían en consideración el proceso o denuncias por violencia familiar interpuesta por la progenitora en el Perú, porque tiene la oportunidad de hacerlo si es asesorada a tiempo. Es claro, que los sistemas en otros países del continente europeo son más drásticos al interponer y aplicar las medidas legislativas. Este ejemplo es en países como Alemania, Canadá, Holanda, entre otros.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad.

7. Considera Ud. ¿Que la conducta antijurídica intencional del padre o ascendiente de llevarse al menor a sabiendas que existe prohibición legal, generaría daños físicos, psicológicos o morales al menor?

Efectivamente, sí. Debemos recordar que la niña, niño o adolescente que es separado repentinamente de su entorno familiar y social, es decir, de su centro de vida, se ve afectado en sus derechos y a en su estabilidad emocional y psicológica. Ahora bien, el progenitor que inicia el proceso judicial en el ámbito civil, a través de una demanda de restitución internacional, ya sea por traslado ilícito o retención ilícita del niño, debe esperar entre dos a tres años hasta que culmine el proceso en dicha vía. Entonces, durante este lapso, que resulta, que el niño empieza arraigarse en el país en que se encuentra con el progenitor que cometió el acto ilícito, y, posiblemente, generando nuevos lazos familiares y emocionales. En el proceso judicial, inclusive, la opinión del niño y adolescentes, es considerada conforme a su edad y madurez, es un derecho que le corresponde y reconoce la Convención de los Derechos del Niño y el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Entonces, es un tema que debe evaluar cuidadosamente el magistrado, la fiscalía, el equipo multidisciplinario y los involucrados en el proceso, para evitar producir daños en el niño o adolescente.

8. De acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo.

¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor?

Pues sí. En el caso que la tenencia haya sido otorgada a uno de los progenitores, el otro padre no tendría derecho a sustraer ilícitamente o retener al niño en otro país, porque ya habría una orden judicial o un acta de conciliación entre ambos padres. Otro caso también, si uno de los padres ha perdido o se le ha suspendido la patria de potestad, pues tampoco debería cometer el acto ilícito de sustraer o retener al niño en otro país.

Por ejemplo, si lees el artículo 3 del Convenio de La Haya de 1980, puedes observar que el traslado y retención se consideran ilícitos en dos supuestos, estos son: infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, (...), en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual; y, cuando ese derecho se ejercía de forma efectiva, separa o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención. Es así que la primera condición, refiere a una orden judicial, administrativa o un acuerdo vigente, según corresponda al Derecho del otro Estado. Entonces, es claro, que existen condiciones para que el acto se considere ilícito en el ámbito internacional, claramente, nuestra legislación nacional debería considerar agravantes.

9. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos o no?

Es necesario resaltar, que los casos son completamente reservados al tratarse de niños o adolescentes. Exactamente, en el momento que sucede no, si te refieres a daños psicológicos y emocionales, pues no podría darte mi opinión porque no soy psicóloga; sin embargo, desde un lado solidario al comprender lo que siente el padre, madre o niño, al tratar con los progenitores que cometieron el acto ilícito de trasladar o retener al niño u

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019”

Entrevistado: ADI ROSARIO CARRASCO

ROJAS Cargo/profesión/grado académico:

Juez/ Abogada/Doctora.

Institución: OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES Y LOS OLIVOS DELA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

| |
|--|
| Determinar si la patria potestad está protegida eficazmente por la pena impuesta en el delito de sustracción de menor. |
|--|

Preguntas:

1. ¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual? ¿Sustente?

A mi criterio, considero que no, puesto que se tiene que tener en consideración que, en estos delitos, generalmente quienes los cometen es uno de los padres u ascendientes. En tal sentido, se tiene que valorar el daño psicológico, físico entre otros, que se pueda ocasionar mediante esta conducta antijurídica, puesto que en su mayoría de casos la sustracción es cometidos en menores de diez años, el daño sería mucho mayor y la sanción debería ser mayor a la ya establecida.

2. ¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de

la patria potestad?

Va a depender de qué tipo de agravantes se considere, puesto que, los sujetos activos en este delito son los padres o abuelos, se tendría que valorar también la necesidad de estar junto a sus hijos, dejando de lado los intereses personales o conyugales de cada uno de ellos.

3. Considera Ud. ¿Que el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

Estoy de acuerdo con esta posición, puesto que todo niño quiere estar junto a toda su familia y en especial con sus padres, Y cuando sucede este delito, afecta psicológicamente a la víctima; pero muchas veces los padres lo utilizan como si el menor fuera un objeto, y prefieren sus intereses personales antes el bienestar de sus hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

| |
|--|
| Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente. |
|--|

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?

Ante un incumplimiento de una orden legal o de común acuerdo entre los padres, la primera afectación la sufrirá la víctima (el menor); puesto que bajará su rendimiento escolar, su autoestima, su seguridad emocional, y ello repercutirá más adelante ya sea en su desenvolvimiento en la sociedad como en su desarrollo personal, esto hasta podría llevar por decisiones equivocadas producto de su inestabilidad emocional.

5. ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y

material del menor?

Bueno en mi experiencia como magistrada, no he tenido la oportunidad de ver un proceso por este delito, puesto que mi ámbito laboral no es el derecho penal.

Con relación a la inadecuada tipificación del delito, bueno nuestros legisladores tuvieron esa idea; sin embargo, aquel padre que sustrae a su propio hijo, por interés personal debería tener una sanción ejemplar, siempre viendo los casos en concreto y sancionarlo como lo prevé el artículo 147 del Código Penal. En relación a la víctima, sin duda se le afecta su desarrollo y el crecer dentro de un hogar.

6. ¿Considera usted que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustrae al menor a sabiendas que existe una prohibición legal?

Considero que sí, dependerá de las razones que lo llevó a cometer dicha conducta antijurídica; y deberían ser sancionados rigurosamente. Debo indicar que tanto el padre o ascendiente, así como la propia víctima sufrirán emocionalmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

| |
|---|
| Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad. |
|---|

7. De acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo. ¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor?

En estos casos específicos, si puede considerarse como una agravante. Pero no hay que perder de vista, que cuando sucede estos casos, para que un menor salga con uno de sus padres tiene que tener la autorización del otro padre o madre, de lo contrario no podrá salir del país. Y cuando se realiza de forma ilegal deberían ser sancionados con una pena más ejemplar

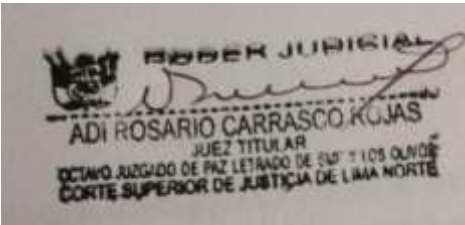
de la establecida.

8. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos o no?

En realidad, no, puesto que, no me desenvuelvo en el ámbito del derecho penal, pero si en familia y si he visto muchos casos parecidos de maltrato a menores por parte de sus padres físicamente y psicológicamente. Pero de existir maltrato hacia sus hijos por parte de los padres o ascendientes debería predominar el interés superior del menor y la sanción penal correspondiente.

9. Considera Ud. ¿Que es necesario realizar una propuesta de Reforma Jurídica respecto del delito de sustracción de menor, para una mejor protección del menor en estos casos específicos? ¿En su opinión en qué sentido se orientaría su propuesta legal?

En realidad, se podría incorporar algunos agravantes como el de sustracción de menor fuera del país, existiendo prohibición legal, a ello se tendría que valorar las estadísticas sobre este delito, y ver si existe la necesidad del aumentar la pena privativa de libertad a este tipo de conductas antijurídicas. Sin embargo, se tendría que revisar casos, ver la frecuencia y analizar su origen, en ese entendido vendría alguna propuesta de modificación, dependiendo de dichos casos.



.....

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La eficaz protección de la patria potestad y el delito de sustracción de menor, Los Olivos, 2019”

Entrevistado: NIDIA RODRIGUEZ QUISPE

Cargo/profesión/grado académico: AGOGADA – SECRETARIA JUDUCIAL.

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la patria potestad está protegida eficazmente por la pena impuesta en el delito de sustracción de menor.

Preguntas:

¿Usted está de acuerdo con la sanción que se impone para el delito de sustracción de menor, según nuestra legislación penal actual? ¿Sustente?

Sí, estoy de acuerdo con la sanción que se impone actualmente para este delito, debemos considerar que los padres tienen el legítimo derecho de velar por el bienestar de sus hijos en cualquier situación que lo amerite, en ese sentido no se debería privar de la totalidad de convivir con sus hijos respectivamente.

¿Considera Ud. que la implementación de agravantes al delito de sustracción de menor, sería una mejor alternativa de solución en la protección eficaz de la patria potestad?

Sí, en algunas situaciones donde el caso lo amerite, por ejemplo, si tenemos a un menor discapacitado, el juez ha determinado que debe estar con uno de los padres por la situación del menor. Y este es sustraído solo por venganza o cualquier otra modalidad de sustracción intencionalmente.

Considera Ud. ¿Que el delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y no ser separado de ella?

Sí, afecta directamente a la víctima, en este caso el menor, a veces por conflicto de los progenitores, muchas veces el menor se convierte en el trofeo para ambos. Y esto vulnera el derecho a tener una familia armoniosa y a desarrollarse de la forma más normal y natural en su entorno familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como, el rehusarse a entregar el menor por parte de uno de los padres o ascendientes afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

¿Considera Ud. que la conducta negativa del padre o ascendiente que sustrae al menor incumpliendo una orden legal o convencional, afectaría gravemente al menor, comprometiendo su desarrollo en la sociedad?

Sí, afectaría, a sabiendas que existe una orden judicial, pues esta decisión ha sido tomada con previas evaluaciones de diversas modalidades como la cámara Gesell, entre otros. Consideran que el juez ha encargado al padre que está en mejor condición de darle afecto físico y ecológico.

a. ¿De acuerdo a su experiencia en su labor profesional, la inadecuada tipificación del delito de sustracción de menor, vulnera el derecho a crecer, desarrollarse en un ambiente de afecto armonioso y de seguridad moral y material del menor?

No he tenido la oportunidad de tramitar un proceso de sustracción de menor. Las conductas delictivas siempre afectan a la víctima, en estos casos mucho más aun, por ser personas más vulnerables, psicológica y físicamente podría sufrir la víctima.

- b. ¿Considera usted que se debería aplicar una sanción penal más drástica al padre o ascendiente que sustraer al menor a sabiendas que existe una prohibición legal?

Sería cuestión de analizar la frecuencia de este delito y en ese sentido aplicar una sanción penal más adecuada al sujeto activo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el actuar doloso de incumplir la orden legal o convencional de patria potestad por uno de los padres o ascendientes incide en la pérdida de la patria potestad.

Considera Ud. ¿Que la conducta antijurídica intencional del padre o ascendiente de llevarse al menor a sabiendas que existe prohibición legal, generaría daños físicos, psicológicos o morales al menor?

Sí, generaría daños físicos, psicológicos o morales al menor, la conducta intencional de sustraer del padre o ascendiente, siempre que exista prohibición legal se cometería este delito.

De acuerdo a su experiencia profesional, el hecho de que el padre o ascendiente traslade fuera del país al menor estando prohibido de hacerlo. ¿Considera Ud. que se debería incorporar como agravante al delito de sustracción de menor?

En algunos casos sí, amerita la sanción mayor establecida, tomando en cuenta la legislación comparada por ejemplo España tiene para este delito la pena superior a la legislación peruana, en ese sentido se podría tomar como ejemplo.

9. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ha tenido conocimiento Ud. de algún caso donde el menor haya sufrido graves daños irreparables por esta conducta negativa de los padres de sustraer al menor aun cuando aquellos estén impedidos o no?

En realidad, de esta naturaleza, no, si he visto muchos casos parecidos de maltrato a menores por parte de sus padres físicamente y psicológicamente. Pero de existir maltrato hacia sus hijos por parte de los padres o ascendientes debería predominar el interés superior del menor y la sanción penal correspondiente.

10. Considera Ud. ¿Que es necesario realizar una propuesta de Reforma Jurídica respecto del delito de sustracción de menor, para una mejor protección del menor en estos casos específicos? ¿En su opinión en qué sentido se orientaría su propuesta legal?

Analizando la coyuntura actual, sí, se podría incorporar agravantes a este artículo del cuerpo normativo penal, cuando los menores tengan menos de diez años de edad o en su defecto sean discapacitados y sean sustraídos por algunos de sus padres. Pero trayendo a colación que tiene que existir una previa verificación si los casos sobre este tema han ido en aumento. Por otro lado, también el agravante sobre la sustracción del menor fuera del país sería interesante incorporarlo al ilícito penal. Sin embargo, se tendría que revisar casos, ver la frecuencia y analizar su origen, en ese entendido vendría alguna propuesta de modificación.


PODER JUDICIAL DEL PERU
NIDIA RODRIGUEZ QUISPE
SECRETARIA JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TURISMO SUPERIOR DE JUSTICIA


NIDIA RODRIGUEZ QUISPE
ABOGADA
CAL 64172
Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**


Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesora de la Tesis titulada: “LA EFICAZ PROTECCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENOR, LOS OLIVOS, 2019”, cuyo autor es RODRÍGUEZ CAMPOS, SEGUNDO JOSÉ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 13% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de marzo de 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO DNI: 29116305 ORCID 0000-0001-9586-1492 |  |

Código documento Trilce: INV - 0605377